



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02933-2007-PHC/TC

LIMA

CARLOS LIZARBE ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Mendoza Pérez, abogado de don Carlos Lizarbe Rojas, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 838, su fecha 8 de enero de 2007, que declara nula la resolución apelada en autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 23 de setiembre de 2004 don Walter Mendoza Pérez interpone demanda de hábeas corpus, a favor de don Carlos Lizarbe Rojas, y la dirige contra los vocales integrantes de la Sala Penal Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Galván García, Chunga Purizaca y Hurtado Herrera, y contra los vocales integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, señores Saponara Milligan, Fernández Urday, Bacigalupo Hurtado, Paredes Lozano y Rojas Tazza, con el objeto de que: **a)** se declare la nulidad de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 1998 que condena al beneficiario a 20 años de pena privativa de la libertad por el delito de tráfico ilícito de drogas, así como de la ejecutoria suprema de fecha 12 de abril de 1999, que lo condena a 25 años de pena privativa de la libertad; **b)** se declare la inaplicación a su caso de la Ley N° 27533 que modifica el artículo 137° del Código Procesal Penal, y **c)** consecuentemente se disponga su inmediata libertad por exceso de detención, pues viene sufriendo más de 84 meses de reclusión efectiva.
2. Que de la resolución recurrida, se aprecia que de los tres magistrados, dos de ellos emiten su voto en mayoría declarando la nulidad de la resolución apelada y disponen que los actuados sean remitidos a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de Lima para su distribución al juez competente, mientras que el tercero lo hace suscribiendo su voto en minoría confirmando la resolución apelada que declara fundada en parte la demanda, por lo que se hace evidente que dicho pronunciamiento no ha sido emitido conforme a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 5° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que señala (...) *Las resoluciones requieren de tres votos conformes.*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02933-2007-PHC/TC
LIMA
CARLOS LIZARBE ROJAS

3. Que siendo así al haberse producido un vicio en la tramitación del presente proceso, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio, de fojas 857, su fecha 30 de marzo de 2007, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.
2. Disponer la devolución de los actuados a la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN**

[Firma manuscrita]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**